



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 438 -2017-MPH/URRHH

Ayacucho; **12 JUL. 2017**

VISTOS:

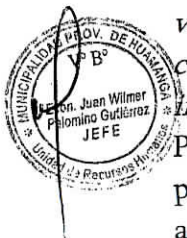
El Informe del Órgano Instructor N° 001-2017-MPH-SGCLyF/49.47, de fecha 06 de Julio del 2017, emitido por el Sub Gerente de Comercio, Licencia y Fiscalización de la MPH, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil", se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728 y 1057 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes citada;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; prescribe que "*el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Para lo cual, aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se registrá por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa*". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre de 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 001-2015-MPH-URRHH, instrumento legal de aplicación a los servidores de la Municipalidad





Provincial de Huamanga, siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 respectivamente;

Que, conforme al Artículo 91º del Reglamento de la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Inicio de PAD N° 01-2017-MPH/CLF, de fecha 04 de Mayo del 2017, el Órgano Instructor del PAD, recomendó el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Jack Dennis Astudillo Quintanilla, Ex Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en la negligencia en el desempeño de las funciones Procedimiento Administrativo Disciplinario que se originó a mérito del Informe N° 064-2016-MPH/47, de fecha 17 de marzo de 2016, en donde el Sub Gerente de Comercio, Mercado y Policía Municipal, Ing. Ronald Domínguez Peña, informa que el día 04 de marzo de 2016, siendo las 15:05 horas, entrego la llaves del almacén al trabajador Jack Dennis Astudillo Quintanilla, para que realice la limpieza y el ordenamiento adecuado de los bienes muebles retenidos temporalmente, que siendo las 16:00 horas aproximadamente el Sub Gerente en mención se retiró de su despacho con la finalidad de monitorear a los trabajadores de la Policía Municipal. Por lo que el señor Jack Dennis Astudillo Quintanilla, aprovechando dicha circunstancia realizó la entrega de los bienes retenidos temporalmente en el almacén de la Sub Gerencia, incumpliendo los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal 007-2011-MPH. Dichos bienes muebles están constituido por: cinco televisores, cuatro parlante y una rokcola, bienes que fueron entregados solamente con acta de devolución de fecha 04 de marzo de 2016. Asimismo se deberá tener en cuenta que el trabajador Jack Dennis Astudillo Quintanilla, aprovecho la confianza depositada en su persona, además de no cumplir con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal, consecuentemente dicho actuar constituye una infracción al deber; Asimismo mediante Carta Notarial N° 18-2016-MPH-24-27/SEC.TEC de fecha 06 de Octubre de 2016, se citó al Sr. Jack Dennis Astudillo Quintanilla, con la finalidad de que brinde su manifestación con respecto a la indebida devolución de los bienes muebles de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal;

por lo que, a mérito de la Resolución de Inicio de PAD N° 01-2017-MPH/ CLF, y mediante cedula de notificación de fecha 19 de mayo de 2017, este se le fue notificado





fin de que efectúe su descargo, habiendo cumplido con presentar su descargo dentro de los plazos establecidos por ley;

Que, la falta disciplinaria que se le imputa al servidor civil Jack Dennis Astudillo Quintanilla, Ex Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es el haber trasgredido el **Literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones". del Artículo 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil;** del mismo modo cabe resaltar que la tipificación y/o norma sustantiva vulnerada por el procesado, encuentra su sustento en lo dispuesto por la Directiva Nº 001-2015-MPH-URRHH, instrumento legal que regula el Procedimiento Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del cual se desprende **"los PAD, que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento"**; por tanto, la tipificación y/o norma sustantiva vulnerada se determinaron en estricta observancia de lo señalado líneas arriba;

Que, mediante Nº de Registro 015-2017, se recepciono el Informe de descargo, de fecha 25 de mayo de 2017, documento mediante el cual el señor Jack Dennis Astudillo Quintanilla, presentó su descargo de ley, a la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 01-2017-MPH/CLF, alegando que: "(...)

El suscrito servidor laboro como Fiscalizador en la Sub Gerencia de Comercio Mercado y Policía Municipal en el periodo del 04 de Mayo de 2015 al 31 de Marzo de 2016, en el que me he desempeñado con honradez, honestidad, transparencia y sobre todo con respeto irrestricto a la constitución política del Estado y demás normatividades de nuestra convivencia y desarrollo institucional; por lo que niego de manera categórica la imputación realizada en mi contra sobre la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Artículo 85º literal d) Negligencia en el desempeño de las funciones de la ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil. Asimismo, debo precisar sobre la imputación de negligente en el desempeño de sus funciones, como consta y obra en el contrato firmado por el recurrente y la MPH, Objeto de Contrato: en la cláusula cuarta, menciona las funciones de Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal.

- ✓ Control y Fiscalización a establecimientos comerciales, en temas de licencia de funcionamiento y condiciones básicas de seguridad de servicio.
- ✓ Fiscalizar la formalidad e informalidad de establecimientos, comerciales dentro y fuera del centro histórico.
- ✓ Fiscalización y monitoreo a establecimientos comerciales de carácter especial y común.





- ✓ Suscribir las diferentes infracciones de manera preventiva y/o sanciones por medio de las notificaciones preventivas y sanciones, junto a sus respectivas actas de constatación y/o fiscalización.
- ✓ Realizar las diferentes re-inspecciones de las diferentes notificaciones preventivas suscritas para su posterior regularización, de acuerdo al requerimiento que se presente o por necesidad de servicio institucional.
- ✓ Estar a disposición las 24 horas de manera inmediata, para fiscalizar actividades comerciales informales y/o formales de acuerdo al requerimiento que se presente o por necesidad de servicio institucional.
- ✓ Manejo adecuado y responsable de las Ordenanzas Municipales de índole comercial RAISA (Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas)
- ✓ Asistir y cumplir otras funciones asignadas por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal.

Asimismo manifiesta que nunca laboro en la dependencia de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, así como consta en el contrato de trabajo; con respecto al Informe N° 064 -2016-MPH/47, de fecha 17 de marzo de 2016, el Sub Gerente de Comercio, Mercado y Policía Municipal Ing. Ronald Domínguez Peña, informa que el 04 de marzo de 2016, siendo las 15:05 horas entrego las llaves del candado del almacén al recurrente para que realice la Limpieza y el ordenamiento adecuado de los bienes muebles retenidos, por lo que está acreditado con mi Contrato, MOF, ROF, que no es función del recurrente (Fiscalizador), realizar la limpieza y ordenamiento del almacén de la Sub Gerencia, en ese tenor el recurrente en ningún momento tuvo la calidad de ello (personal de limpieza o almacenero), por otro lado, la custodia de los bienes y otros se encuentran a cargo del responsable de la Sub Gerencia.

Con respecto a la Carta N° 18-2016-MPH-24-27/SEC.TEC, en donde se me solicita con la finalidad de que brinde mi manifestación con respecto a la indebida devolución de bienes muebles retenidos temporalmente por la sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, por lo que debo manifestar que nunca he sido notificado válidamente por dicho documento, y con respecto a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH, Artículo 23° Medidas complementarias inmediatas, en ese tenor el recurrente siempre trabajo en la institución cumpliendo con la norma al emitir las notificaciones preventivas, sanción y acta de constatación y/o fiscalización a los diferentes establecimientos comerciales intervenidos que por acción u omisión infringieron la Ordenanza Municipal (funciones y atribuciones del fiscalizador), por lo que manifiesto categóricamente que la devolución de los bienes retenidos no es función del recurrente porque no está contemplado como función ni atribución, por lo que niego haber realizado dicha entrega. En vista de ello y teniendo en consideración que conforme a lo esgrimido en el argumento de defensa del servidor civil Jack Dennis Astudillo Quintanilla, cuestionamiento que se encuentra debidamente fundamentado y expuesto por la defensa, por consiguiente de lo expuesto





NO CORRESPONDERIA LA INSTAURACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en vista de ello y estado a los actuados corresponde que el imputado sea absuelto;

ERGO, el procesado Jack Dennis Astudillo Quintanilla, si ha podido desvirtuar las imputaciones efectuadas en su contra, por la falta que se le imputaba por haber transgredido el Literal d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*", del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad a lo expuesto de los actuados con lo previsto en la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 001-2015-MPH-URRHH, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A IMPONER MEDIDA DISCIPLINARIA contra el servidor civil Jack Dennis Astudillo Quintanilla, en su condición de Ex – Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización de la Municipalidad provincial de Huamanga, quedando absuelto el encausado de las imputaciones señalados precedentemente conforme a los fundamentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, a la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, Unidad de Recursos Humanos, y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



JUAN WILMER PALOMINO GUTIERREZ
Jefe (e) del Área de Recursos Humanos
Municipalidad provincial de Huamanga

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 JUL 2017

Oficio Circ. N° 2057-2017-UCR-SS-MPH

SEÑOR: RECURSOS HUMANOS

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud. copia
del original de: RES. N° 438-2017-MPH/054-DG/HA

La presente copia es una transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Municipalidad Provincial de Huamanga el día 12 JUL 2017

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Abog. Magaly I. Solier Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: 19 JUL. 2017
Reg. N° Folio:
Hora: Firma: